



Vistos, los Expedientes N° 2023-00170600, N° 2023-0183312, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2023-0170600, el señor Fernando Edilberto Sánchez Huachaca, Representante Legal de la Empresa DATACELL JIRON E.I.R.L., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para las actividades de “venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones”; en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 770, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Andahuaylas N° 770, forma parte de un inmueble matriz, con numeración Jr. Andahuaylas N° 742, 744, 746, 748, 750, 754, 758, 762, 766, 770, 776, Monumento declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 910/INC, de fecha 19 de octubre de 2002; así mismo, se emplaza dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000265-2023-DPHI-JPA/MC, de fecha 12 de diciembre del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 21 de noviembre de 2023, el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Andahuaylas N° 770, el cual, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, el predio, cuenta con 1 vano rectilíneo de acceso con carpintería metálica enrollable; en el primer nivel se encuentra el área de ventas, 1 servicio higiénico, 1 ambiente destinado a uso de depósito sin puerta, escalera de acceso a mezzanine, con piso cerámico, falso cielo raso de drywall. La mezzanine se accede desde una escalera de madera con barandas, de uso para depósito del local comercial, con anaqueles metálicos, piso de madera y cubierta de viguerías de madera y tablas de madera. El establecimiento se encuentra implementado. De la inspección ocular, se evidenció intervenciones de remodelación en el primer piso y mezzanine, las cuales, consisten en: instalación de puerta metálica enrollable y sobre luz de panel, Instalación de falso cielo raso de drywall, instalaciones adosadas, luminarias, tomacorrientes, cajas de pase, enchape cerámico en piso en primer piso área de ventas y baño, enchape de zócalo en pared de servicio higiénico, instalación de aparatos sanitarios, Instalación de escalera cuyas dimensiones de paso y contrapaso no cumplen las dimensiones normativas, instalación de altillo que cubre más del 30% del área libre y no cumple la altura normativa mínima; dichas intervenciones contravienen lo establecido en los numerales 7.1.5, 7.1.6, 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.6, y 7.3.6 del artículo 7º Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, inciso b) y c) del artículo 23º de la Norma A.010 del mencionado reglamento, y el inciso 39.3 del artículo 39º del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, de la Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y los numerales 22.1, 22.2, del artículo 22º de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por la Ley N° 31770;



El establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2), del Centro Histórico de Lima, y según la evaluación realizada, se verificó que las actividades para los giros "venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones"; es conforme según el Código: G47412, del Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concluyéndose que el inmueble se encuentra apto para ejercer las actividades solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el establecimiento se encuentra apto para las actividades solicitadas de "venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones"; en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento, respecto a los usos propuestos por el señor Fernando Edilberto Sánchez Huachaca, Representante Legal de la Empresa DATACELL JIRON E.I.R.L., en los Expedientes N° 2023-0170600, y N° 2023-0183312, que se sitúa en Jr. Andahuaylas N° 770, distrito, provincia y departamento de Lima, respecto a los siguientes usos comerciales: "venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones"; los cuales, son conformes con las normas municipales vigentes para el Centro Histórico de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual, se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

Artículo 2°.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma, que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Artículo 3°.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Jr. Andahuaylas N° 770, distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al señor Fernando Edilberto Sánchez Huachaca, Representante Legal de la Empresa DATACELL JIRON E.I.R.L., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE